

1996-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con ocho minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Subsanación a escala distrital por San Antonio, del cantón de Escazú, de la provincia de San José, dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*).

Mediante auto n.º 1192-DRPP-2025 de las ocho horas treinta y cuatro minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, según las designaciones realizadas en las asambleas distritales abiertas de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, no procedían las siguientes acreditaciones de Sadan Andrey Solano Picado, cédula de identidad n.º 116430908 y María José Camacho Guzmán, cédula de identidad n.º 116450472, ya que según la certificación de resultados presentada, ambos figuraban en el cargo de la secretaría suplente del Comité Ejecutivo del distrito de San Antonio.

En virtud de lo advertido supra, se indicó que, debería el partido político aclarar y/o señalar la integración correcta de los cargos en mención y lo concerniente a la sustitución según correspondiera.

Mediante oficio n.º TEI-706-2025 de fecha diecisiete de junio dos mil veinticinco, presentada el día veinte del mismo mes y año ante esta Administración, el señor Enrique Alvarado Peñaranda, en su calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del PLN, en lo que interesa manifestó:

“En atención a la inconsistencia notificada mediante la resolución n.º 1192-DRPP-2025 (...) me permito remitir, como documento adjunto, la nómina del Comité Ejecutivo Distrital del distrito San Antonio (...) SECRETARIO(A) 116450472 CAMACHO GUZMAN MARIA JOSE (...) SUBSECRETARIO(A) 116430908 SOLANO PICADO SADAN ANDREY”.

En virtud de lo expuesto, la conformación de la estructura distrital en mención quedó integrada de **manera completa** según se detalla:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON ESCAZU

DISTRITO SAN ANTONIO
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105890849	MARIO ROJAS BARRANTES	PRESIDENTE PROPIETARIO
116450472	MARIA JOSE CAMACHO GUZMAN	SECRETARIO PROPIETARIO
107060097	LUIS FERNANDO QUIROS MORALES	TESORERO PROPIETARIO

112510458	MAILYN CARVAJAL SANDI	PRESIDENTE SUPLENTE
116430908	SADAN ANDREY SOLANO PICADO	SECRETARIO SUPLENTE
109800165	JUANA DELGADO CORDOBA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
113270784	DAVID AGUILAR LEON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105890849	MARIO ROJAS BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
112510458	MAILYN CARVAJAL SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
116430908	SADAN ANDREY SOLANO PICADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
116450472	MARIA JOSE CAMACHO GUZMAN	TERRITORIAL PROPIETARIO
107060097	LUIS FERNANDO QUIROS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
109800165	JUANA DELGADO CORDOBA	ADICIONAL PROPIETARIO
117580352	FABIAN SABORIO BARQUERO	ADICIONAL PROPIETARIO
113240815	MARIA ALEJANDRA FALLAS SOTO	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 10293, 10689, 10877-2025